

†
BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO
del
OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

En la Revista Católica que se publica en Barcelona, correspondiente al día 20 de este mes, se leen las declaraciones siguientes, dadas en Roma por la Sagrada Penitenciaría en 20 de enero último, sobre el jubileo concedido por Su Santidad en la encíclica de 8 de diciembre próximo pasado.

«Cuestion 1.^a ¿Los obispos que juzguen útil hacer partícipes durante la próxima Cuaresma á sus diocesanos, de las ventajas espirituales del santo jubileo concedido por Su Santidad Pio IX en letras apostólicas de 8 de diciembre de 1864, pueden cambiar los tres dias de ayuno prescrito en otras obras piadosas? ¿En las diócesis en que por la benevolencia de la Santa Sede los fieles están dispensados de la abstinencia de carnes, los obispos pueden mandar esta abstinencia por tres dias, no obstante la susodicha indulgencia, y sin perjuicio del ayuno eclesiástico que continúa siendo de precepto?

2.^a ¿Los obispos, en la diócesis en que el tiempo de jubileo coincide con el tiempo pascual, pueden informar á los fieles de que la comunión pas-cual puede servir para la de jubileo?

3.^a Los piadosos ejercicios de las santas misiones ofrecen grandes ventajas para preparar á los fieles á ganar las indulgencias del jubileo. Pero hay

varias diócesis en que no se cuenta con bastante número de misioneros para que estos ejercicios puedan darse en todas las parroquias en el espacio de un mes. ¿Los obispos pueden en este caso, á fin de procurar el mayor bien espiritual á sus ovejas, designar diferentes meses para las diversas partes de sus diócesis ateniéndose dentro de los límites del año 1865?

4.^a En letras apostólicas del 20 de marzo de 1860 el Soberano Pontífice se reservó, para sí y sus sucesores, el derecho de absolver de las censuras incurridas por los que tomaron parte en la revuelta, y la usurpacion de los dominios pontificales, así como por los que las disponen, sus fautores, cooperadores, consejeros, adherentes, ejecutores, etc. Se pregunta si las facultades extraordinarias concedidas á los confesores con ocasion del jubileo, facultades de que hablan las susodichas letras apostólicas de 8 de diciembre de 1864 y las de 20 de noviembre de 1846, se extienden á estos casos especialmente reservados por la bula de 26 de marzo de 1860?

La santa Penitenciaría despues de haber acudido á nuestro Santo Padre, y conforme á su decision contesta:

A la primera pregunta: El ayuno de Cuaresma, aun cuando exista la necesidad de usar de lacticios, satisface á la doble obligacion.

A la segunda pregunta: Afirmativamente.

A la tercera pregunta: Afirmativamente. (Por concesion de Su Santidad.)

A la cuarta pregunta: Negativamente.—Es menester acudir á los Ordinarios, los cuales proveerán conforme á las instrucciones que tienen recibidas.

Dado en Roma en la santa Penitenciaría el 20 de enero de 1865.»

A estas declaraciones se atenderán los confesores y los fieles de nuestra diócesi. Palma 24 de marzo de 1865.

MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.

PALMA DE MALLORCA.
Imprenta de la V. de Villalonga.